



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

Consejo de Superintendencia
Secretaría N° 1



Nota Nro. 4 de fecha 09 de setiembre de 2025, remitida por el Juez Penal de Garantías N° 7 de la Capital, Abg. Miguel Ángel Palacios Méndez. Año. 2025.-----

RESOLUCION C.S.C.S.J. N°.....174.....

Asunción, 09 de setiembre de 2025 -

VISTA: la nota mencionada en el acápite de la presente resolución y; -----

CONSIDERANDO:

Que, a través de la nota remitida, el Juez Penal de Garantías N° 7 de la Capital, Abg. Miguel Ángel Palacios Méndez, eleva informe sobre el estado actual de la causa caratulada "HERNAN DAVID RIVAS ROMAN S/ PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO 1 - 1 - 2 - 1 - 2023 - 9477". -----

En ese sentido, el Juez de Garantías, informó que la mencionada causa se encuentra en etapa intermedia, con presentación de escrito conclusivo de acusación, y con fecha para la audiencia preliminar en relación al acusado Hernán David Rivas Román, para el día 17 de setiembre de 2025, a las 08:00 horas, de conformidad al Art. 352 segundo párrafo del Código Procesal Penal. --

Además, el referido informe menciona que al acusado Hernán David Rivas Román se le atribuye los hechos punibles tipificados como PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO y USO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO. -----

Habida cuenta de lo mencionado, este Consejo de Superintendencia, considera la existencia de indicios suficientes a los efectos de suponer de manera razonable que el abogado Hernán David Rivas Román habría sido autor o partícipe en la comisión de supuestas irregularidades en el ejercicio de la profesión, con lo cual, se considera que las circunstancias expuestas en el informe constituyen conductas que atentan contra la transparencia y confianza que deben regir en el actuar de los auxiliares de justicia, pudiendo causar graves perjuicios a la Administración de Justicia. -----

Así pues, ante la existencia de indicios suficientes de la comisión de faltas graves por parte del abogado Hernán David Rivas Román, tipificadas -a prima facie-, en el Art. 24 Inc. g) de la Acordada N° 1597/21, el cual establece: "...Serán faltas graves de abogados y procuradores (...) g) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones establecidas en la ley...", corresponde **ordenar la instrucción de sumario administrativo** al Abogado **Hernán David Rivas Román con Matrícula CSJ N° 59.690**, para la averiguación comprobación y esclarecimiento de los hechos denunciados, **designando como Jueza Instructora a la Abg. Analía Velázquez, Superintendente General de Justicia Interina**. -----

Además, velando por la protección de los derechos de los justiciables, así como a la transparencia del Poder Judicial, corresponde ordenar la **suspensión preventiva en el ejercicio de la profesión** al referido Abogado, mientras dure el

proceso disciplinario o se dicte resolución dejando sin efecto dicha medida cautelar. Debiendo comunicar dicha decisión a los Juzgados y Tribunales del país, a fin de disponer la inhabilitación temporal de la firma electrónica habilitada en el portal digital del Poder Judicial al Abogado **Hernán David Rivas Román con Matricula CSJ N° 59.690**, mientras dure la suspensión preventiva -----

El sumario administrativo y la suspensión preventiva se sustentan en lo dispuesto en el Art. 4 de la ley 609/95, el cual establece; *Potestad disciplinaria y de supervisión "La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley"*; en concordancia a las disposiciones de la Acordada N° 1597/21, Art. 63 (modificado por la Acordada N° 1647/22) *"Medidas Cautelares. Durante la substanciación del sumario, el Consejo de Superintendencia podrá ordenar, en resolución fundada, la suspensión preventiva del presunto responsable, cuando existan indicios suficientes de la comisión de una falta grave y la no adopción de esta medida pudiera causar perjuicio a la Administración de Justicia o a las personas particularmente afectadas..."*, así como el Art. 62 *"En caso que la comunicación, seguimiento, denuncia, anoticiamiento, etc., sea formulada por un Ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Superintendencia deberá ordenar la instrucción del sumario correspondiente de forma inmediata, lo que será cumplido por el Juez Instructor sin dilación alguna..."*. -----

Por tanto, a mérito de las consideraciones que anteceden y al artículo 4 de la Ley Nro. 609/95 y el artículo 1° de la Acordada 1513/2021, el. -----

**CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA
EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1° Ordenar la instrucción de sumario administrativo al abogado **Hernán David Rivas Román con Matricula CSJ N° 59.690**, para la averiguación, comprobación y esclarecimiento de los hechos denunciados. -----

2° Suspender preventivamente en el ejercicio de la profesión, al abogado **Hernán David Rivas Román con Matricula CSJ N° 59.690**, mientras dure el proceso disciplinario o se dicte resolución dejando sin efecto dicha medida cautelar. -----

3° Comunicar esta resolución a los Juzgados y Tribunales del país y **DISPONER** la inhabilitación temporal de la firma electrónica habilitada en el portal digital del Poder Judicial al Abogado **Hernán David Rivas Román con Matricula CSJ N° 59.690**, mientras dure la suspensión preventiva. -----

4° Designar Jueza Instructora, a la Abg. Analía Velázquez, Superintendente General de Justicia Interino. -----

5° Registrar previamente por la Oficina de Quejas y Denuncias. -----

6° Registrar, publicar y notificar. -----

Ante mí:

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANNS
PRESIDENTE C.S.J.

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra